

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA KSH GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES.

A.- Con fecha 11 de enero del 2024, la Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, conforme a lo establecido en los puntos 1.3) y 1.9) de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas por monto número UTA-ICTPM-01-24 para la Contratación de Servicio de Jardinería para la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en el artículo 64, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 33 y 34 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien suscribir el acta de Fallo de Adjudicación en favor de "EL PROVEEDOR" (KSH GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.), dentro del Procedimiento UTA-ICTPM-01-24 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA y bajo su responsabilidad y en uso de sus facultades señaló que de acuerdo con el análisis y dictamen técnico-administrativo que realizó, declara que "EL PROVEEDOR" cumplió con los requisitos solicitados de la convocatoria y con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por haber presentado la proposición y haber obtenido resultado positivo con base en la evaluación binaria, ya que comparada su oferta recibida, ésta resultó menor que las restantes propuestas participantes señaladas en el acta de apertura, por lo que se resuelve que esta oferta se acepta para la partida única por el monto de \$1,542,000.00 (un millón quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., conforme a los precios expresados en su propuesta.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que **"LA UNIVERSIDAD"** en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de **"EL PROVEEDOR"**, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9**.

1.7.- Que cuenta con el presupuesto para celebrar este contrato proveniente de la Fuente de financiamiento: Fondo de Inversiones Público, Productiva de Programas Prioritarios (FIPPPP) fundamento legal Ley Estatal, que el presente contrato se realiza de conformidad con el artículo 39, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

1.8.- Que a través de la Dirección de Administración y Finanzas se verificó que **"EL PROVEEDOR"**, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

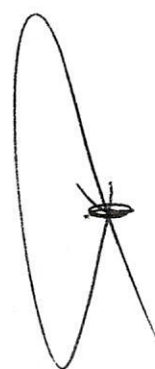
2.1. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Hortelanos número 515, colonia La Huerta, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, Código Postal 20320.

2.2.- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las disposiciones vigentes, que acredita su existencia legal con la escritura pública número 32,289 de fecha 26 de abril de 2018,

  2







otorgada ante la fe de la titular de la Notaría Pública No. 29 del Estado de Aguascalientes, Licenciada Ernestina León Rodríguez.

2.3.- Que dentro de sus actividades económicas, que se manifiestan en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 20 de junio del 2023, emitida por el SAT (Servicio de Administración Tributaria, se encuentran, entre otras, las principales de construcción de vivienda unifamiliar, de naves y plantas industriales, de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, trabajos de albañilería, servicios de consultoría en Administración que, aunque los términos no tienen similitud con el servicio de jardinería que se contrata, reconoce haber señalado en el anexo C que presentó con motivo del Procedimiento UTA-ICTPM-06-23 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, dentro de la descripción del Objeto Social, el de Jardinería, y considera que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para cumplir con las obligaciones que se constituyen a su cargo en el presente contrato.

2.4.- Que su representante legal es el C. [REDACTED] Administrador Único, quien acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número 32,289 de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría Pública No. 29 del Estado de Aguascalientes, Licenciada Ernestina León Rodríguez y que se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y quien manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna, encontrándose facultado para ejercerlas a nombre de su representada.

2.5.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **KGC180426C98**, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo y que se encuentra debidamente registrado en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número 16001366.

2.6.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que los propietarios (socios y accionistas que ejerzan control sobre la sociedad) de **KSH GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que está en aptitud legal para celebrar el contrato, y que no tiene ningún conflicto de intereses con la contraparte que celebra el presente instrumento legal, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2.7.- Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.8. Que lo manifestado en estas Declaraciones se realizan, bajo protesta de decir verdad, y que toda la información proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es verdadera; en caso contrario, estaría incurriendo en el tipo penal establecido en el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan, establecidas en esa legislación penal.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. "LAS PARTES" se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia, y que están de acuerdo en celebrar este contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL PROVEEDOR", bajo los términos y condiciones del presente contrato se compromete a brindarle a "LA UNIVERSIDAD" los servicios señalados en su oferta técnica-

económica de fecha 09 de enero de 2024, que como ANEXO "B" (FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA) presentó con motivo del Procedimiento UTA-ICTPM-01-24 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA, que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en esta Cláusula, para señalar las condiciones, descripción de los servicios, que comprenderán del 12 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, cantidad, unidad de medida, precio unitario por \$1'542,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que en el mismo se mencionan, así como con las condiciones de pago, tiempo y lugar de entrega, vigencia de la propuesta y demás que en el propio ANEXO B (que pasa a ser ANEXO 1 de este contrato) se indican, así como en las cláusulas de este contrato.

SEGUNDA: PRECIO CONVENIDO. El pago por los servicios será por la cantidad de \$1'542,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (16%) y menos retenciones de ley que procedan.

TERCERA: Forma de Pago. "LA UNIVERSIDAD". Los servicios serán pagados en parcialidades, por mes vencido, por los importes proporcionales al periodo de prestación de los servicios, más impuesto al valor agregado y menos retenciones de ley que procedan. Así mismo, los pagos se harán por los servicios prestados en el mes inmediato anterior al de la factura que "EL PROVEEDOR" presente, mediante transferencia interbancaria mediante la clabe interbancaria que "EL PROVEEDOR" proporcione, por escrito, a "LA UNIVERSIDAD" previamente a la presentación de la factura respectiva, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dentro de un plazo de 15 días naturales, posteriores y contados a partir de la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa liberación del área requirente de "LA UNIVERSIDAD", Lic. Francisco González Carrillo (Jefe del Departamento de Servicios Generales), responsable de la recepción de los "SERVICIOS", la cual se otorgará siempre y cuando que sea recibida la factura (comprobante fiscal digital), que "EL PROVEEDOR" presentará conteniendo los requisitos fiscales legales establecidos en la Ley correspondiente, así como la relación de asistencia del personal correspondiente al mes vencido. Por tanto, el pago sólo se efectuará cuando la factura y la relación referida de asistencia del personal, hayan sido autorizadas por el área requirente antes citada. En caso de proceder alguna penalización, ajuste o descuentos por inasistencias de los jardineros de oficio, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura que corresponda con los ajustes que se le hayan comunicado por escrito por "LA UNIVERSIDAD", por lo que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, o con los ajustes y descuentos que se le hubieren notificado por escrito por "LA UNIVERSIDAD" y/o la relación de asistencia del personal correspondiente al mes vencido, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la factura y/o relación. Conforme a la relación de asistencia de los jardineros, y a que en la descripción de los servicios que se contiene en la Propuesta Técnica –Económica que en este contrato se adjunta como ANEXO 1 del mismo, a razón de 9 jardineros diarios de lunes a sábado como se señala en la citada Propuesta Técnica –Económica, misma que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se harán los descuentos proporcionales al número de jardineros que no asistan por día en el periodo de que se trate en la factura respectiva, ya que el proveedor carecerá de derecho de exigir el pago de jardineros que no se presentaron a laborar en dicho periodo, para lo cual el área requirente hará las verificaciones diarias del personal de jardinería que se presenta a las instalaciones de la Universidad como personal del Proveedor, para los efectos de los descuentos proporcionales que procedan por las inasistencias de jardineros.

El pago que haga "LA UNIVERSIDAD" cubre cualquier clase de gastos, fletes, transportación, llenado, etiquetado, maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR" que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que éste no podrá reclamar algún otro pago adicional.

CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio y regirá entre las partes a partir del 12 de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar los servicios a "LA UNIVERSIDAD" durante la vigencia dispuesta en la cláusula anterior y conforme a lo establecido en la cláusula PRIMERA de este contrato y a la Propuesta Técnica –Económica que en este contrato se adjunta como ANEXO 1 del mismo.

SEXTA: PENALIZACIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO y DAÑOS QUE EN SU CASO SE OCACIONEN. Para el caso de que los servicios contratados no cumplan con las condiciones, términos, especificaciones técnicas y de calidad ofertadas, como se señala en la cláusula PRIMERA de este contrato y en la Propuesta Técnica –Económica que en este contrato se adjunta como ANEXO 1 del mismo o el personal de "EL PROVEEDOR" ocasione derribo de árboles de la Universidad, daños graves a éstos, derribo o extracción no autorizados de vegetación xerofítica (propio de jardines desérticos), éstos deberán ser subsanados por "EL PROVEEDOR", a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", en un lapso no mayor a cinco días naturales, sin costo alguno para "LA UNIVERSIDAD", una vez hecha la notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", donde señale con precisión, previo inventario del arbolado, el incumplimiento de dichos conceptos o daño causado y citación para que "EL PROVEEDOR" manifieste lo que a su derecho corresponda. "EL PROVEEDOR" deberá comunicar a "LA UNIVERSIDAD" la forma en que subsanará dicho incumplimiento o daño. En caso que persiste la irregularidad comunicada por "LA UNIVERSIDAD", ello será motivo de rescisión del contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

Si el incumplimiento de las condiciones, términos, especificaciones técnicas o de calidad ofertadas es la relativa a inasistencias del personal señalado en la cláusula PRIMERA de este contrato y en la Propuesta Técnica –Económica que en este contrato se adjunta como ANEXO 1 del mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a informar al área requirente de "LA UNIVERSIDAD", Lic. Francisco González Carrillo (Jefe del Departamento de Servicios Generales), dentro de la primera media hora del día que corresponda, cuando ocurra la falta de alguno o algunos de elementos de jardinería a su cargo, respecto del total que se obliga a mantener en activo en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, como se precisa en el citado ANEXO 1 de este contrato, asumiendo la obligación de reponerlos de forma inmediata y de establecer los mecanismos que sean necesarios para evitar la recurrencia de la falta total o parcial del personal a su cargo. Respecto al personal emergente, "EL PROVEEDOR" deberá informar al área requirente de "LA UNIVERSIDAD", Lic. Francisco González Carrillo (Jefe del Departamento de Servicios Generales), los datos personales de éstos para efectos de permitirles la entrada a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD". Lo anterior, sin menoscabo de los descuentos que procedan conforme a lo previsto en esta cláusula.

En el caso de la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el párrafo anterior, dará derecho a "LA UNIVERSIDAD" a la rescisión del contrato.

En el caso que las inasistencias no hubieren sido cubiertas por "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", ésta descontará el monto proporcional que corresponda a las faltas parciales o totales del personal de jardinería, del importe del pago mensual que está obligada a realizar a "EL PROVEEDOR" y aplicará, además, una pena convencional del 2 (dos) al millar sobre el importe mensual (sin incluir el impuesto al valor agregado) señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, por cada jardinero de oficio no reemplazado y por cada día en que no se haya subsanado la inasistencia de que se trate, sin que exceda el límite dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y punto 3.5) Penas convencionales por atraso en el cumplimiento.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La Universidad tiene derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente el desarrollo y cumplimiento de la adquisición contratada con "EL PROVEEDOR". La supervisión de la entrega de los bienes quedará a cargo del personal de "LA UNIVERSIDAD". Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

OCTAVA: CAMBIO DE CONDICIONES. Cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo establecido en el artículo 65, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

NOVENA. - GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante garantía a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.2 GARANTÍAS, de las bases generales de la convocatoria del Procedimiento UTA-ICTPM-01-2024 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 66, penúltimo párrafo y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** la garantía en cuestión a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. La falta de presentación de la garantía en el plazo señalado, será motivo de rescisión de este contrato.

Dicha garantía será vigente desde su expedición y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia de este contrato, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**. Transcurrido el término y condición señalada, ésta podrá ser cancelada mediante autorización escrita de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La garantía de cumplimiento de este contrato se podrá hacer efectiva por **"LA UNIVERSIDAD"**, en términos de lo dispuesto en el punto 3.3 de las bases generales de la convocatoria del Procedimiento UTA-ICTPM-01-2024 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**

En caso de garantizar por medio de fianza, ésta deberá ser expedida por compañía autorizada para ello y deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a) La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c) El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"**;
- d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y actos administrativos garantizados;
- e) Que estará vigente, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Así mismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo otorgue prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, en los términos señalados en la convocatoria del procedimiento señalado, en el presente contrato y el Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

DECIMA. Responsabilidad laboral. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el presente Contrato no implica la creación de relación laboral entre las mismas y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** releva a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto. De tal manera que de ningún modo podrá considerarse a **"LA UNIVERSIDAD"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este último se hace responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

"LAS PARTES" convienen en que, si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** requiere ayudantes y/o auxiliares, tal situación no podrá ser autorizada de ninguna forma por **"LA UNIVERSIDAD"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan en que el personal que cada de una de ellas ocupa y/o contrate para el debido cumplimiento de las obligaciones que contraen a través del presente instrumento legal, serán responsabilidad única y exclusiva, laboral, civil y/o administrativa, de cada parte, estableciéndose desde este momento, en consecuencia, que el personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"LA UNIVERSIDAD"**, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, más dos años posteriores. Sin el previo consentimiento por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **"LA UNIVERSIDAD"**, ni será la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios, que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"LA UNIVERSIDAD"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación. Además **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo de las partes y, en su caso, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá darlo por rescindido cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las cláusulas que forma parte del presente Contrato.

En todo caso, las partes convienen en señalar que se podrá pedir la rescisión del presente contrato por incumplimiento en el clausulado de éste, sin necesidad de intervención judicial, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.

En el primer supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará a **"EL PROVEEDOR"** la razón del incumplimiento, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez que "LA UNIVERSIDAD" analice las pruebas aportadas, determinará dar o no por rescindido el contrato, comunicándolo a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a los señalados en el párrafo anterior.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no aporte elementos para su defensa, "LA UNIVERSIDAD" procederá a rescindir el contrato y turnará al Departamento Jurídico la garantía correspondiente para su ejecución.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa:

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR":

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los servicios mencionados en la cláusula tercera de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD".
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD"

- a) Incumplimiento de los servicios pactados en los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los servicios objeto del contrato.
- c) La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "LA UNIVERSIDAD" o del área requirente. Si se comprueba la divulgación citada en los dos años posteriores al término de este contrato, se dará vista al Órgano Interno de Control de "LA UNIVERSIDAD" para que se inicie el desarrollo de la investigación que proceda, a fin de determinar responsabilidad imputable al particular, en su caso.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor y se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los servicios prestados, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.
- g) Que hubiere proporcionado información o documentos falsos e improcedentes para la obtención de la asignación del presente contrato, y cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. Para el caso de incumplimiento total de los servicios contratados, en día completo, a partir del primer día de atraso en la prestación de los servicios, determinado el incumplimiento de conformidad con los plazos establecidos en el presente instrumento, y de conformidad con el aviso correspondiente del área requirente, se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena equivalente a dos al millar del importe del contrato (sin incluir Impuesto al Valor Agregado), por cada día natural de mora, tomando como base el valor de la partida o cantidad incumplida o su equivalente, así como también se compromete a responder por todos los daños y perjuicios comprobables que se determinen en caso de incumplimiento, o derivado del cumplimiento viciado o por la mala calidad de los servicios. Lo anterior, sin menoscabo de los descuentos que procedan conforme a lo previsto en la cláusula **SEXTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS. Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "LA UNIVERSIDAD" podrá modificar dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las cantidades contratadas con "EL PROVEEDOR" dentro de la vigencia del contrato,

sin que el monto total de las modificaciones rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, considerando precios iguales a los inicialmente pactados.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS. Ambas partes convienen que, en lo no previsto en el presente contrato, se ajustarán a lo establecido en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y, supletoriamente, serán aplicables en materia común, el Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Aguascalientes.


DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Ambas partes se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes, y **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio fiscal, presente o futuro, pudiera corresponderle y se somete a esta Jurisdicción.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL DIA 12 DE ENERO DEL 2024.

EL PROVEEDOR


C. KARLHOZ IVAN CARLOS PATRÓN,
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO


LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ CARRILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES

POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
RECTOR


LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES

